Madrid Cundinamarca, 09 de diciembre de 2021

Señorita:
ST. Fernández Mazabuel Delia Maritza
Supervisora del Contrato

Asunto: Concepto Jurídico viabilidad: Modificación Contrato No. 3 036-00-K-ESUFA-GRUAL-2021

En virtud de la solicitud realizada, me permito conceptuar la viabilidad jurídica sobre la modificación solicitada, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

Que el día 28 de julio de 2021, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA – ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRÉS M. DÍAZ, realizó acto de adjudicación al proponente MARCAS INGENIERIA SAS con NIT 900.313.415-1 y el día 29 de julio de 2021 se suscribió el contrato electrónico No. 036-00-K-ESUFA-GRUAL-2021 entre MARCAS INGENIERIA SAS representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIN HERNANDEZ y la ESUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRÉS M. DÍAZ representada por el Señor Coronel JORGE IVÁN MARÍN HERRERA; Ordenador del Gasto, con los siguientes datos:

OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ”

VALOR: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($472.727.561,00)

CONTRATISTA: MARCAS INGENIERA SAS NIT. 900.313.415-1

PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 19 de noviembre de 2021.

MODIFICACIÓN NO. 1: El día 20 de octubre de 2021 se incluyen actividades no previstas y se modifica la forma de pago.

MODIFICACION NO. 2: El día 16 de noviembre de 2021, se adiciona el valor de $163.663.528,05suplir necesidades de la ESUFA, que quedaron contempladas en el contrato principal, pero que no pudieron ser cubiertas con el presupuesto oficial; para lo anterior, se requiere adicionar dos nuevos frentes de obra, edificio auditorio Zambrano, y edificio Fénix, e incluir las actividades del frente de obra kiosco para asados que no quedaron cubiertas y frente de obra CETIA.

HECHOS

1. Que mediante oficio No. CE-ES-114-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, el contratista solicitó:

 “se considere la posibilidad de otorgarnos una prórroga de 10 días del contrato 036-00-K-ESUFA-GRUAL-2021. Debido a que en la actualidad coyuntural que vive el país y el mundo en general se han presentado dificultades en el suministro de algunos de los materiales requeridos para la culminación de la obra, aunado a que en el momento la explotación y transporte de madera se encuentra restringido, hechos que han repercutido en el desarrollo normal de la obra.”

2. Que mediante oficio No. FAC-S-2021-033589-CE del 09 de diciembre de 2021, la supervisora del contrato emitió concepto de viabilidad para la realización de la modificación solicitada por el contratista, así:

 "Por otro lado, solicito se considere que la ampliación del plazo de ejecución conlleva a la modificación de la forma de pago, adicionando otro corte con fecha 20 de diciembre, con el fin de realizar el pago en lo posible en la actual vigencia, de las actividades que faltan por ejecutar, además se deberá realizar la respectiva actualización de pólizas. Corte: 20 de diciembre. PAC: Diciembre y/o cuentas por pagar."

3. Que mediante oficio S/N de fecha 09 de diciembre de 2021, el contratista emitió la aceptación del plazo de ejecución de obra al 20 de diciembre de 2021 del contrato 036-00-K-ESUFA-2021 con objeto "Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuación de la instalación de la escuela de suboficiales CT. Andrés M. Diaz", junto con adición de un cuarto corte a 20 de diciembre. PAC: Diciembre y/o cuentas por pagar.

4. Que mediante oficio No. FAC-S-2021-234292-CI de fecha 09 de diciembre de 2021, el comité estructurador técnico y la supervisora del contrato emitió concepto de viabilidad para realizar la presente modificación, así mismo solicitó al Subdirector ESUFA autorizar la ampliación del plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2021, agregar un corte adicional de pago a 20 de diciembre con cargo a PAC DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR y mediante el mismo solicitó a los comités estructuradores económicos y jurídicos emitir concepto frente a la modificación a realizar.

5. Que mediante oficio S/N de fecha 09 de diciembre de 2021, el comité estructurador económico emitió concepto de viabilidad conforme a lo solicitado por el supervisor del contrato y aceptado por el contratista.

FUNDAMENTO JURIDICO

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Con la Ley 80 de 1993, se introdujo la facultad a las Entidades del Estado para modificar los contratos; es de resaltar que la norma no especifica de modo expreso los elementos sobre los cuáles puede

hacerse la modificación, toda vez que señala solamente un límite el cual consiste en el valor de esa figura, obsérvese el parágrafo de su artículo 40, el cual determinó *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación.

De lo expuesto se colige entonces, que la "adición de contratos" es una verdadera modificación, sin que sea afectado el objeto del mismo. Facultad que gozan las partes dentro del plazo de ejecución.

Al respecto, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, se refiere *"(…) De conformidad con la ley 80 de 1993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." Es clara la norma al prohibir la "adición" de un contrato en más del 50% de su valor histórico actualizado. (…)*

CONCEPTO

Por medio del presente en mi calidad de comité estructurador jurídico emito concepto de viabilidad para dar trámite a la modificación solicitada de ampliar el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado durante la ejecución del contrato expuestas por el contratista y como consecuencia de la modificación del plazo de ejecución, es conveniente para la administración agregar un nuevo corte a fecha 20 de diciembre de 2021 lo cual beneficiará la ejecución presupuestal de la administración.

La presente adición busca la satisfacción de la necesidad contratada basada en el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y todo el marco conceptual que regula, adiciona y complementa la materia, por lo cual jurídicamente resulta favorable para la Entidad realizar la presente modificación por los motivos expuestos.

Cordialmente,



DANIELA LIZETH ROJAS TORRES
Comité Estructurador Jurídico